CABALLEROS *ad fin.*), y en Francia la del Espíritu Santo son las mas ilustres de las establecidas en estos reinos. El objeto de Enrique III, en la institucion de la última, no fué solo el dar una señal de distincion á los señores de su corte que la mereciesen por su virtud y nacimiento, sino el identificarse mas particularmente con la nobleza, y probar su adhesion á la religion católica, para impedir las empresas de la liga. Por los estatutos de la órden se necesitaba ser católico, y siempre que se pudiese, oir misa todos los dias, acercarse al menos dos veces al año á los sacramentos de la penitencia y eucaristía, rezar diariamente un rosario de diez dieces, y rogar á Dios por los comendadores difuntos. El rey es gefe y gran maestre de esta órden, y nombra todos los caballeros. Las festividades de la misma son tres al año, la Circuncision, la Purificacion de nuestra Señora (Candelaria) y Pentecostés, en cuyos dias el rey, revestido del gran collar, va precedido al ir á oir misa, de los caballeros y grandes oficiales de la órden. Pero desde la revolucion de 1830 ha caido esto en desuso.

4º No estuvieron exentas del contagio las cuatro órdenes mendicantes de que hemos hablado anteriormente. Observa Fleury, que la excesiva multiplicacion y trato continuo de estos religiosos con el siglo (en el que sin embargo no estaban tan fuera de lugar como los demas *monges*), en las funciones eclesiásticas y sutilezas de la escolástica á la que se dedicaron intensamente, hicieron que en poco tiempo se relajasen, y por este motivo obtuvieron de los papas varias interpretaciones de su regla y muchas dispensas, de las que, á decir verdad, bien pronto se emanciparon. Doscientos años despues, San Francisco y San Bernardino de Sena establecieron una observancia mas estrecha, desechando todas las dispensas. De esto proviene la distincion de los hermanos menores en observantes y conventuales. Al mismo tiempo Sor Coleta de Gorvia reformó las monjas de Santa Clara.

A fines del mismo siglo XV empezó en España otra reforma, aprobada por el papa Inocencio III. Se llamaron estos religiosos, franciscanos reformados, *recoletos* (1) ó *recogidos*. En 1525, bajo el pontificado de Clemente VII, Mateo Baschi, hermano menor de la observancia, principió en la Marca de Ancona otra reforma. Se llamaron capuchinos por la capucha larga y puntiaguda que los distingue. A principios del siglo XVII se hizo otra reforma de penitentes de la órden tercera de San Francisco que formaron una congregacion de religiosos, bastante semejante á los capuchinos. Cada una de las demas órdenes mendicantes comprende tambien varias reformas.

En 1432 los carmelitas habian obtenido de Eugenio IV una relajacion de su regla, lo que hizo que se llamasen *mitigados* los que se acogieron á ella. Pero Santa Teresa, que era de esta órden, empezó á introducir en Avila entre las religiosas una rigorosísima reforma en 1568, y excitó la santa á San Juan de la Cruz y Antonio de Jesus, á que lo practicasen tambien entre los varones. De esta religion de España pasaron á Francia á principios del siglo XVII las monjas carmelitas descalzas y los religiosos del mismo nombre.

5º Por último los clérigos reducidos en congregaciones, son regulares ó seculares. Como el estado de estos clérigos es diferente del de los *monges* ó religiosos propiamente dichos, hablamos de ellos en el curso de esta obra bajo los nombres que llevan.

Resta decir algo de esos semisolitarios, que la mayor parte habitaban en las cercanías de las ciudades, y que llamamos comunmente *ermitaños*. Antiguamente se conocian con este nombre todos los solitarios que se habian retirado á los desiertos, bien para guarecerse de las persecuciones, ó para entregarse mejor á la contemplacion, y libertarse de los compromisos del mundo. Mas tambien se distinguian varias clases de ermitaños; unos vivian solos en los desiertos mas espantosos, y se llamaban *anacoretas* por razon de su profundo retiro, y aun *ascetas* á causa de sus continuos ejercicios, véase ASCETA; otros vivian en gran número reunidos y sujetos á un superior, estos eran los *cenobitas*; y por último, otros estaban dos ó tres juntos, y eran los menos fervorosos que se conocian con el nombre de *remobotas* ó *sarabaitas*. Pero los peores de todos eran los llamados *girovagos* ó *monges errantes*, porque recorrian todos los paises pasando por los monasterios sin detenerse en ninguno, como si en parte alguna, dice Fleury, hubiesen hallado una vida bastante perfecta. Algunas veces se reunian en los mismos monasterios los anacoretas y cenobitas. El beato Gerasimo habia hecho edificar un monasterio, en el que educaba á los que querian abrazar el estado monástico; próximas á él habia lauras ó celdas á las que se retiraban los que se habian perfeccionado en los conventos; pero el abad conservó siempre sobre estos solitarios la autoridad que en ellos tenia antes de su retiro.

En los tiempos en que se distinguian todas las clases de solitarios de que acabamos de hablar, no se necesitaba mas disposicion para ser *monge*, que la buena voluntad y un deseo sincero de hacer penitencia. Se recibian en los monasterios personas de todas edades y condiciones, y aun tiernos niños que ofrecian sus padres para que se les educase en la piedad; los esclavos se admitian como libres, con tal que consintiesen en ello sus señores, los ignorantes como si fuesen sábios, y muchos no sabian leer. No se tenia consideracion ni á las disposiciones del espíritu ni al vigor del cuerpo; cada uno hacia penitencia en proporcion de sus fuerzas (1). La forma de gobierno introducida despues, y las reglas y votos de religion excluyeron de los monasterios á los que no tenian las cualidades requeridas para ser admitidos en ellos. Véase PROFESION.

(1) De *Recollectus*, part. de *Recolligo*, recoger.

En lo relativo al estado y gobierno de los *monges*, véase RELIGIOSO, MONASTERIO.

§ III. UTILIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES MONASTICAS.

Despues de haber explicado la naturaleza y orígen de las instituciones monásticas, no creemos separarnos de nuestro objeto hablando de los servicios hechos por los *monges* á la sociedad. San Antonio habia empezado cultivando un pequeño pedazo de tierra; San Basilio dió el ejemplo de los grandes desmontes, y San Gregorio Nacianceno, su amigo, nos refiere como se animaba en los trabajos rústicos, unciéndose con él en un carreton. A fines del siglo IV ya habian descuajado los *monges* porcion considerable de los desiertos. ¿No son ellos los que cultivaron una gran parte de los páramos de casi todos los paises? ¿Y en la actualidad no vemos á los trapenses franceses en la Argelia y á los agustinos españoles en Filipinas, que ademas de conquistar para la religion y civilizacion á aquellos pueblos, enseñan á sus naturales á cultivar la tierra, tejer toda clase de telas, beneficiar el añil, azúcar, etc.? Hé aqui un servicio hecho á la sociedad general; pero todavía hay otro. En los intérvalos de sus oraciones y meditaciones, San Antonio se entregaba al estudio de la Escritura; despues los *monges*, ademas de la lectura de los libros santos, se ocuparon en meditar, copiar, y esparcir los monumentos de la historia y de la tradicion, de modo que los monasterios llegaron á ser sábias escuelas de teología de las que salian grandes obispos é ilustres doctores, y producian terribles campeones para combatir las heregías nacientes; pues no se agitó en la Iglesia cuestion importante en cuya discusion no tomasen parte. Otro servicio era la educacion que daban á la juventud. El gran Crisóstomo, hombre sin duda alguna competente en materias de instruccion y educacion propiamente dicha, estableció un paralelo, entre la que se daba en las escuelas de los *monges* y la de las familias ó escuelas ordinarias, y no teme en conceder la preferencia á las instituciones monásticas. En unas presenta maestros negligentes, en otras, profesores celosos, asiduos y concienzudos; en unas la corrupcion aniquilando la juventud, y en otras, jóvenes sostenidos en el bien, cuidados con solicitud y conservados en la inocencia; en una parte, padres separados de los cuidados que deben á sus hijos, tanto por sus negocios, como por su indolente indiferencia, y en la otra una aplicacion contínua en la cultura del espíritu y del corazon. Bajo este aspecto los monasterios de mugeres cumplian tambien dignamente su difícil y noble tarea. Nos dice San Gerónimo, que algunas tenian pensionados numerosos, en los que las jóvenes recibian la instruccion que convenia á su sexo y nacimiento, al mismo tiempo que formaban su carácter y las ejercitaban en la piedad (2).

(1) Tomasino, parte I, cap. 46 y 49.

¿Y no es preciso reconocer en las órdenes religiosas de nuestros dias que de ellas salen casi todas las obras de misericordia, y todas las acciones que suponen una paciencia heróica y una caridad á toda prueba? ¿Quién instruye á los niños? ¿Quién cuida de los pobres y de los enfermos? ¿Sobre quién pesa la reparacion de los vicios, injusticias y desgracias de la sociedad? Y para repetir la hermosa expresion de Chateaubriand ¿quién ha puesto centinelas en todas partes para expiar los dolores y aplicarles alivio y remedio? Solo las congregaciones religiosas.

La órden de los benedictinos en particular, ha hecho grandes servicios á la sociedad. Los *monges* de esta religion eran al mismo tiempo sábios y agricultores; dejaban la azada para empuñar la pluma; descuajaban los bosques, secaban los pantanos, fertilizaban las tierras, y todavía hallaban tiempo para estudiar, copiar manuscritos y enseñar. Cuando se habla de una obra científica, que exige tiempo, valor y paciencia, se dice: *esta es una obra de benedictinos* (3). Esto significa mucho. Los *monges* benedictinos han conservado los monumentos de la tradicion y el depósito de la literatura antigua; ellos nos han transmitido los tesoros de la antigüedad, que si no hubieran perecido mil veces en tiempo de guerra y barbarie.

Observa el sábio y concienzudo Hurter, que la órden de San Benito ha dado cuarenta papas á la Iglesia, doscientos cardenales, cincuenta patriarcas, mil seiscientos arzobispos, cuatro mil seiscientos obispos, y tres mil seiscientos religiosos inscritos en el catálogo de los santos.

§ IV. HABITO DE LOS MONGES.

Habia gran variedad en los hábitos de los antiguos *monges*, tanto en el color, como en su materia y forma. En Oriente eran generalmente de lino y pieles; en Occidente de lana forrados: ligeros en los paises cálidos, y pesados y fuertes en los frios. San Antonio, San Pacomio y sus discípulos, llevaban el hábito blanco, y negro los *monges* de San Basilio. San Cutberto, fundador de la abadía de Lindisfarn, lo mismo que sus religiosos, llevaban hábito del mismo color natural de las lanas, sin ningun tinte. Unos usaban el negro y blanco, otros el gris, el moreno ó de color de tabaco, etc. (4) Véase HABITO, § III.

MONICION CANONICA. Proviene del verbo

(2) Tomasino, parte I, lib. 3, cap. 44.
(3) Una *obra de Romanos* se suele decir entre nosotros.
(4) Bocquillot, Liturg. sacr. pág. 133.

monere, que significa advertir, y en rigor no es mas que una advertencia para que se haga ó dejen de hacer ciertas cosas. Véase MONITORIO.

El uso de las *moniciones* en materias canónicas, está fundado en la caridad y dulzura que acompañan ó deben acompañar siempre á los juicios eclesiásticos en que se trata de pronunciar penas. El mismo Jesucristo dió este ejemplo en las palabras: *Dic Ecclesiæ, et si Ecclesiam non audierit, etc.* (1). Sin embargo, no es general la regla; pero comunmente á no ser en las faltas graves que merezcan por si mismas ejemplar castigo, la Iglesia recomienda siempre las dilaciones y avisos caritativos, antes de llegar á la severidad de los juicios. Muchas veces las prescriben terminantemente los cánones, y en este caso no se puede proceder á la condenacion, sin haber advertido préviamente al delincuente: *Hic enim de causa non statim abscindit, sed ad tertium usque judicium progressus est: ut si primo non paruerit, obtemperet alteri: quod si secundum etiam spreverit, tertio saltem moveatur; ut si hoc etiam neglexerit, æterna supplicia tandem et judicium Dei expavescat* (2).

En este caso, las *moniciones* tienen el lugar de citaciones, ó de una publicacion que quita á los culpables la excepcion de ignorancia, y los constituye en una desobediencia ó contumacia absolutamente reprensible: *Spirituali gladio superbi et contumaces necantur, dum de Ecclesia ejiciuntur* (3).

Se conocen dos clases de *moniciones*, unas caritativas, y judiciales otras: de estas últimas es de las que tratamos en este lugar: *C. de Presbyterorum* 17, *qu.* 4; *de Illicita* 24, *qu.* 3.

En la Iglesia primitiva solo eran verbales las *moniciones* y se hacian sin ninguna formalidad; á pesar de que no por eso producian menos efecto segun los antiguos cánones, pues mandaban que el que despreciase estas *moniciones*, quedase privado *ipso jure* de su beneficio. Aparece por un concilio celebrado en la provincia de Reims en 625 ó 630, en tiempo del arzobispo Sonancio, que entonces se hacian *moniciones*.

Pero las formalidades judiciales de que van acompañadas ordinariamente, fueron introducidas por el nuevo derecho canónico. Se asegura que fué su autor Inocencio III, que ascendió al pontificado en 1198, como aparece por uno de sus decretos dirigido al obispo de Parnias.

Segun el derecho, son necesarias estas *moniciones* en los procedimientos por via de denunciacion, y en los juicios de inquisicion en materia de censuras, y en otros casos particulares señalados por los cánones, como cuando un clérigo frecuenta lugares sospechosos, ó vive en el concubinato, etc.

En materia de *moniciones* establecen los canonistas los principios siguientes: 1° en los casos puramente extrajudiciales, basta una sola *monicion*: *Monitio una sufficit in mere extra judicialibus; secus in aliis* (4).

2° Basta una sola *monicion* cuando hay contumacia manifiesta ó una obstinacion pertinaz en la desobediencia: *Monitio non requiritur, ubi apparet de contumacia manifesta* (5).

3° Cuando la ley habla en términos afirmativos, al tiempo que pronuncia una vacante de derecho, no se necesita ninguna *monicion* ni sentencia de privacion; mas si habla de ella en términos negativos, hay obligacion de hacerla antes de la privacion.

Como no pueden pronunciarse censuras sino contra los que se niegan á obedecer las órdenes de la Iglesia que les son conocidas, es preciso que vayan precedidas de las *moniciones canónicas*, las que deben hacerse delante de testigos, bien mande alguna cosa el superior eclesiástico, ó prohiba ejecutar alguna mala accion. Ordinariamente son tres estas *moniciones*, dejando entre cada una un intérvalo cuando menos de dos dias, para dar tiempo á que se reconozca el que está amenazado de excomunion: « Statuimus, ut secundum Domini nostri præceptum admoneantur, semel, et secundo, et tertio. Qui si non emendaverint, anathematis vinculo feriantur, usque ad satisfactionem et emendationem congruam (Can. Omnes, caus. 16, qu. 7). Statuimus quoque, ut inter monitiones quas, ut canonice promulgetur excommunicationis sententia, statuunt jura præmitti, judices, sive monitionibus tribus utantur, sive una pro omnibus, observent aliquorum dierum competentia intervalla; nisi facti necessitas aliter ea suaserit moderanda (Cap. Constitutionem, de Sent. excommunicat. in 6°). Sacro aprobante concilio prohibemus, ne quis in aliquem excommunicationis sententiam, nisi competenti admonitione præmissa, et personis præsentibus idoneis per quas, si necesse fuerit, possit probari monitio, promulgare præsumat... Caveat etiam diligenter, ne ad excommunicationem cujusquam, absque manifesta et rationabili causa, procedat (6). »

Sin embargo, cuando el asunto es extraordinariamente urgente, puede disminuirse el tiempo de las *moniciones*, y no hacer mas que dos y aun una sola, advirtiendo que esta servirá por las tres *moniciones canónicas*, atendido el estado del negocio, que no permite que se sigan las formalidades ordinarias.

Toda sentencia de excomunion, suspension ó entredicho debe darse por escrito manifestándose la razon de ella, y haciéndola saber al excomulgado, suspenso, etc. en él término de un mes:

(1) Mat., cap. XVIII.
(2) Chrys. Homil. 61 in Matth.
(3) Cypr. Epist. 62.

(4) Fagnan, in c. Procurationes, de Censib., núm. 36.
(5) Fagnan, in c. Tua nobis, de Testam. n. 14.
(6) Innocentius III, in concil. Lateran. cap. Sacro, extra de Sent. excom.

Quisquis igitur excommunicat, excommunicationem in scriptis proferat, et causam excommunicationis expresse conscribat, propter quam excommunicato tradere... et hæc eadem in suspensionis et interdicti sententiis volumus observari (1).

Para que sea legítima la sentencia de excomunion pronunciada contra muchas personas que son cómplices del mismo crimen, es necesario que se hayan hecho las *moniciones* á cada una en particular, y que estén todas nombradas en el juicio que pronuncia la excomunion. *Cap. Constitutionem, de Sent. excom. in* 6°

El Concilio de Letran prohibe la entrada en la iglesia durante un mes á los que pronuncian censuras sin *moniciones canónicas*; el mismo castigo dispone el Concilio de Leon contra los que han omitido el poner por escrito la sentencia de excomunion, suspension ó entredicho; mas no tiene lugar esta pena con respecto á los obispos que dejaron de observar estas formalidades, porque estos no están sujetos á las censuras pronunciadas de pleno derecho contra los que cometen alguna falta, si no se hallan expresamente nombrados en la ley. Se les ha concedido este privilegio á fin de que debiendo ejercer siempre su poder en la diócesis, no estuviese algunas veces suspenso por las censuras: « Quia periculosum est episcopis et eorum superioribus, propter executionem pontificalis oficii quod frequenter incumbit, ut in alio casu interdicti vel suspensionis incurrat sententiam *ipso facto*; nos deliberatione provida duximus statuendum, ut episcopi et alii superiores prælati, nullius constitutionis occasione, sententiæ sive mandati, prædictam incurrant sententiam ullatenus *ipso jure*, nisi in ipsis de episcopis expressa mentio habeatur. » Cap. *Quia periculosum, de Sent. excom. in* 6°.

MONITORIO. Es una monicion ó advertencia que bajo pena de excomunion hace la Iglesia á los fieles para que revelen ciertos hechos especificados en él, y que porjustas razones necesita saber.

El *monitorio* es pues algo diferente de la *monicion* de que acabamos de hablar, aunque los confundan algunos autores latinos. En efecto estas palabras tienen de comun la etimología y el objeto de su empleo, que es advertir; pero la monicion solo se usa para advertir á una ó muchas personas ciertas y determinadas, mientras que el *monitorio* se emplea como una advertencia general, sin designacion particular (2). »

§ I. ORIGEN Y NATURALEZA DE LOS MONITORIOS.

Se cree generalmente que se usan los *monitorios* en la Iglesia desde que por el año 1170 decidió el papa Alejandro III que se podia compeler con censuras á los que se negaban á testificar en un negocio. *C.* 1, 2 *de Testibus cogendis*. En efecto, si pudieron emplearse censuras contra los testigos que se negaban á deponer, se debió advertirlos antes de censurarlos, puesto que la censura debe ir precedida siempre de la monicion, ó cuando menos de la citacion, como hemos dicho en la palabra CENSURAS. Ahora bien, el uso de los *monitorios* habrá provenido de estas dos moniciones; en el principio iban dirigidos á testigos ciertos y determinados; despues se dirigieron en general con amenaza de excomunion á todos los que teniendo que deponer, se ocultasen por no decir la verdad: no se esperó la negativa de los testigos, sino que se previno con las amenazas de excomunion que contiene siempre el *monitorio*.

En su orígen, no era lícito proceder por via de censura ó *monitorios*, sino en los asuntos civiles. Las dos primeras decretales del papa Alejandro III que introdujeron este uso, fueron publicadas con motivo de dos causas civiles. Inmediatamente despues se usaron *monitorios* en las causas criminales, aunque las habia exceptuado el papa Honorio III en una de sus epístolas al abad S. Eugenio (*Cap.* 10 *eod.*), y ya habia declarado el pontífice Alejandro III, que en rigor de derecho se podia compeler con censuras á los testigos para que depusiesen sobre toda clase de crímenes. *Cap.* 3, *de Testibus*.

Este uso de los *monitorios* contra testigos desconocidos, dió orígen al de los *monitorios* para el recobro ó restitucion de las cosas perdidas, y aun para reparar las injurias hechas á Dios ó á los Santos.

Tiene de particular el *monitorio* para la recuperacion de las cosas perdidas, que se publica tanto para manifestar á quién se debe restituir, como para obligar á que se revelen los que no quieren hacerlo. Hé aquí lo que sobre esto dispone el Concilio de Trento:

« Aunque la espada de la excomunion sea el nervio de la disciplina eclesiástica, y en extremo saludable para contener los pueblos en su deber; no obstante, se ha de manejar con sobriedad y gran circunspeccion; pues enseña la experiencia, que si se fulmina temerariamente, ó por leves causas, mas se desprecia que se teme, y mas bien causa daño que provecho. Por esta razon nadie, á excepcion del obispo, pueda mandar publicar aquellas excomuniones que precediendo amonestaciones ó avisos, se suelen fulminar con el fin de manifestar alguna cosa oculta, como dicen, ó por cosas perdidas, ó hurtadas; y en este caso se han de conceder solo por cosas extraordinarias, y despues de examinada la causa con mucha diligencia y madurez por el obispo, de suerte que sea suficiente á determinarle: ni se deje persuadir para concederlas de la autoridad de ningun secular, aunque sea magistrado; sino que todo ha de depender únicamente de su voluntad y conciencia, y cuando él mismo creyere que se deben

(1) Innocentius IV, in Concil. Lugd., cap. Cum medicinalis, de Sententia excommunicationis in 6°.
(2) Eveillon, Tratado de las excomuniones y *monitorios*, capítulo 28.